



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. - 252 del 27 ABR 2023

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Que, la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que, el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que, mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental -CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que, LA EMPRESA UNION TEMPORAL CORAZON LA LIBERTAD, identificada con número de Nit. 901528081-2. Representada por el señor, HUGO PEREZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.212.328, expedida en Cúcuta, mediante Radicado No. 9480 y NEPTUNO 30487, elevó solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados, para la tala de dos (2) árboles en el predio donde se proyecta construcción de obra nueva, ubicado en en la calle 15ª entre avenidas 16 y 17 antiguo CIAF, Municipio de San José de Cúcuta Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 24 de Enero de 2023 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

Además del inventario forestal realizado, también se realizó conteo de las especies de cactáceas presente En el área objeto de intervención. Los resultados fueron los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de agosto de 2022 con radicado 9480 LA EMPRESA UNION TEMPORAL CORAZON LA LIBERTAD, identificada con número de Nit. 901528081-2. Representada por el señor, HUGO PEREZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.212.328, expedida en Cúcuta, presenta ante CORPONOR, el formato oficial de tala y/o poda de árboles aislados con la documentación correspondiente con fines de acceder a la autorización de tala de dos (02) árboles de las especies; Leucaena y Acacia amarilla, para la ejecución del proyecto de; Corazón de barrio en el sector de la ciudadela La Libertad, en la calle 15ª entre avenidas 16 y 17 antiguo CIAF, Municipio de San José de Cúcuta Departamento Norte de Santander.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Con la presentación del formulario único de tala y/o poda de árboles aislados se hizo Anexó: COPIA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. AMC-LP005-2020 CONSTRUCCION DEL CORAZON DEL BARRIO EN EL SECTOR DE LA CIUDADELA LA LIBERTAD- BARRIO LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, Copia del acta del proponente plural copia de la cedula de ciudadanía a nombre del señor, HUGO PEREZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.212.328, expedida en Cúcuta, Copia del registro tributario número de Nit. 901528081-2. Planos arquitectónicos con la ubicación de los árboles, fichas técnicas de los árboles y pago por visita técnica de evaluación ambiental, registro de pago 1545 cancelado.

Con fecha 30 del mes de agosto del año 2022, se firma el auto de inicio por la subdirectora Jurídica, Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, en el Artículo Primero Impulsa el trámite ambiental de la solicitud de Permiso forestal para árboles aislados, presentado por LA EMPRESA UNION TEMPORAL CORAZON LA LIBERTAD, identificada con número de Nit. 901528081-2. Representada por el señor, HUGO PEREZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.212.328, expedida en Cúcuta, mediante radicado No. 20221015009480-2 del 30 de agosto del 2022 con numero de SISPROP de NEPTUNO: 30487, considerando viable continuar con el proceso para el Permiso Forestal de Árboles Aislados, sobre el sector de la ciudadela La Libertad, en la calle 15ª entre avenidas 16 y 17 antiguo CIAF, Municipio de San José de Cúcuta departamento Norte de Santander.

Con fecha 26 de octubre del 2022, el subdirector de Desarrollo Sectorial Doc. JORGE IVAN CACERES GARCIA, emite el memorando No. 2000.49.04.1158, que hace referencia a la delegación de la visita al funcionario. Luis Francisco Pantaleón Ortega, visita de evaluación al trámite con sispro NEPTUNO No. 30487.

DESCRIPCIÓN

La actividad solicitada consiste en la Tala de dos (02) árboles de las especies; Acacia amarilla (*Caesalpinia pluviosa*) y Leucaena (*Leucaena leucocephala*), arboles ubicados dentro de las instalaciones del antiguo CIAF, plantados en la coordenada E: 7°55'41.75" y N: 73°30'15.19". hasta la coordenada 7°55'43.73" y N: 73°30'14.99". árboles plantados sobre la nueva CONSTRUCCION DE MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR PERMANENTE CON PROGRAMAS DE ALTA TEGNOLOGIA CENTRO (CIAF).

Sobre el sitio revisado se requiere el retiro de algunos árboles que por su ubicación con la nueva edificación a realizar presentan interferencia directa con el proyecto, son árboles que se han formado a través del tiempo y que presentan buenas condiciones fitosanitarias.

ESTADO ENCONTRADO DE LOS ARBOLES.

Dentro del inventario realizado y presentado ante Corponor, se observa dos (02) árboles solicitados para la tala, árboles de las especies;) Acacia amarilla (*Caesalpinia pluviosa*) y Leucaena (*Leucaena leucocephala*), encontrando sobre el área solicitada la interferencia directa de los árboles con los diseños arquitectónicos donde su objetivo central se tiene la nueva edificación de este centro de educación.

Sobre el recorrido realizado se encontramos especies de jardín y algunos árboles plantados dentro de estas instalaciones, para este caso se debe garantizar que esta vegetación en alto crecimiento debe ser compensada al momento de terminación de las obras, por ende, las reposiciones de estas especies de jardín, garantizando el ornato verde sembrado que actúa como imagen paisajística dentro del área.

Cabe resaltar que al no encontrar especies que por su ubicación interfiera con las labores de obra civil se debe garantizar que una vez se otorgue el permiso, los dos árboles que vayan a ser retirados no incluyan la intervención de la vegetación arbórea restante no autorizada, debido a que en el área se encontró especies que no interfieren con las obras civiles, motivo por el cual deben aplicar las técnicas de mitigación ambiental pertinentes a la hora de ejecutar el retiro de los árboles.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"



Localización de los árboles. (Ver marcación del círculo).

CONSIDERACIONES

Se pudo observar que los ejemplares revisados se ubican sobre el trazado demarcado en las obras diseñadas para este propósito de la nueva CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ANTIGUO CIAF, por lo cual se observa dos (02) arboles con interferencia en la zona de adecuación de diseños trazados sobre esta área, razón por la cual se comprobó la obstrucción directamente con las obras civiles a ejecutar de acuerdo al CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. AMC-LP005-2020 CONSTRUCCION DEL CORAZON DEL BARRIO EN EL SECTOR DE LA CIUDADELA LA LIBERTAD- BARRIO LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.

ESTADO FITOSANITARIO DE LOS EJEMPLARES REQUERIDOS PARA LA TALA	
Número de ejemplares	Condición fitosanitaria
00	SECOS.
00	INCLINACION.
02	BUENOS.
00	PROBLEMAS FITOSANITARIOS.
00	CAIDOS.

Por causas descritas anteriormente se considera viable el retiro total de los árboles de las especies: Acacia amarilla y Leucaena.

A continuación, se presenta la siguiente tabla de los arboles a talar con su respectivo D.A.P (diámetro altura de pecho), Altura, Área basal en metros y Volumen en metros cúbicos (M3), además la demarcación de los árboles autorizados para su retiro.

NÚMERO DE ESPECIES, ALTURA Y D.A.P (DIÁMETRO ATURA DE PECHO) DE LOS ARBOLES A RETIRAR.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

No	ESPECIE	AREA BASAL	D.A.P (mts)	ALTURA (mts)	VOLUMEN (M3)
1	ACACIA	0,246	0,56	7	1,21
2	LEUCAENA	0,096	0,35	7	0,47
VOLUME					1,68

La actividad autorizada debe ser monitoreada permanentemente cuando sea intervenido los individuos, y posteriormente con el inicio o continuación de las excavaciones, en caso de encontrarse raíces que por su estructura se consideren elemento de soporte y quede expuesto sus sistemas radicales por las múltiples excavaciones, se deberá comunicar de inmediato a la Corporación para su revisión y decisión de permanencia o eliminación del ejemplar a intervenir.

RECOMENDACIONES y CONCLUSIONES

En correlación con el (Decreto 1076 de 2015 decreto único reglamentario del sector ambiente 2.2.1.1.9.2.3), manifiesta sobre el permiso que se debe tramitar ante la autoridad competente para poder Podar o Talar árboles. Por lo cual se considera pertinente de acuerdo a los planos y diseños arquitectónicos presentados y a la topografía levantada en el lugar, se considera otorgar permiso para la Tala de dos (02) árboles de las especies; Acacia amarilla (*Caesalpinia pluviosa*) y Leucaena (*Leucaena leucocephala*), los árboles autorizados se encuentran localizados dentro del área de interferencia con la construcción de la obra civil del antiguo CIAF. De acuerdo a los diseños plasmados y teniendo en cuenta el CONTRATO DE OBRA NO. AMC-LP005-2020 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y LA EMPRESA UNION TEMPORAL CORAZON LA LIBERTAD, se comprobó sobre los planos presentados que los árboles son impedimento para la edificación nueva sobre este lugar, por tal motivo se autoriza su retiro.

COORDENADAS DE LOS ARBOLES DEMARCADOS Y AUTORIZADOS PARA SU RETIRO.

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	7°53'13.75"	72°28'24.04".
1 - 2	7°53'14.13"	72°28,23'38.".

Cabe resaltar que los árboles hacen parte de este componente de ambientación del sector, permitiendo una temperatura ambiental de menos grados de calor, respecto a las zonas despobladas de vegetación arbórea, por tal motivo solo se permite la erradicación de los árboles demarcados sobre el área.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

La anterior autorización se razona, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, para el caso:

Teniendo en cuenta la normatividad ambiental, Decreto 1076 de 2015, señala en su **Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.
(Decreto 1791 de 1996 Art.57).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización,

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. -Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.
(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

En analogía con el Decreto 1791 del 1974, en sus artículos 57 y 58 y Decreto 1076 de 2015 exterioriza sobre el permiso que se debe tramitar ante la autoridad competente para poder Podar o Talar árboles aislado, Por lo cual, se considera pertinente de acuerdo a la solicitud presentada, otorgar permiso para erradicar los árboles mencionados y demarcados en el área visitada.

Examinando los criterios, los parámetros analizados y las consideraciones de la normatividad vigente, se determina en el presente informe autorizar LA EMPRESA UNION TEMPORAL CORAZON LA LIBERTAD, identificado con número de Nit. 901528081-2. Representada por el señor, HUGO PEREZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.212.328, expedida en Cúcuta, para ejecutar la tala de doce árboles recomendando lo siguiente:

RECOMENDACIÓN PARA LA TALA DE LOS ARBOLES:

1* La Tala preferiblemente deben ser ejecutadas por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

2* La Tala sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

3* La vigencia de este permiso ambiental es de dos (02) meses contados a partir de la constancia ejecutoria del acto administrativo.

4* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

5* los árboles deben ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

6* Los productos y subproductos resultantes de la tala y/o de transformación No podrán ser comercializados, deberán ser utilizaos en el mismo predio o para las actividades propias de la obra de construcción.

27 ABR 2023

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

7* LA EMPRESA UNION TEMPORAL CORAZON LA LIBERTAD, identificado con número de Nit. 901528081-2. Representada por el señor, HUGO PEREZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.212.328, expedida en Cúcuta, presenta ante CORPONOR,, deberá entregar Informes al final de la ejecución de las actividades, Informes que contengan: Relación de daños o modificación del paisaje, identificando los impactos ambientales causados, número y especies de árboles intervenidos, tratamientos realizados, inconvenientes presentados (Relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc, soportados con registros fotográficos), estado en que se entregan los árboles con su respectivo registro fotográfico, copias de las actas de reuniones en donde se socialicen las labores que se estén realizando, y demás consideraciones relevantes.

8. LA EMPRESA UNION TEMPORAL CORAZON LA LIBERTAD, identificado con número de Nit. 901528081-2. Representada por el señor, HUGO PEREZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.212.328, expedida en Cúcuta, deben presenta ante CORPONOR, el cronograma de Obra para el manejo del componente verde donde se especifiquen labores de talas, cronograma a presentar entre los primeros quince (15) días siguientes a la notificación del Permiso.

9* Una vez se den por terminadas las actividades de tala, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado se practicará por parte de la Corporación una visita emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará el expediente.

10* Para acceder a la ejecución de lo Autorizado, LA EMPRESA UNION TEMPORAL CORAZON LA LIBERTAD, identificado con número de Nit. 901528081-2. Representada por el señor, HUGO PEREZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.212.328, expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla por sector, en lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, numero de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la Tala, compensaciones etc., cada valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico, diferente en cada una de ellas, las vallas a instalar, deben tener unas dimensiones de 2,00 x 1,60 mts.

COMPROMISOS AMBIENTALES PARA LA RESTAURACIÓN Y/O REPOSICIÓN AMBIENTAL:

Se deberá realizar la siembra de cuatro (arboles) nuevos, árboles nativos de la región que serán plantados dentro del área de cesión para imagen paisajística, árboles que deben tener una altura no superior de 1.00 metro para compensar los daños ambientales, se espera un término de tres (03) meses a partir de la notificación del permiso para realizar visita técnica con el fin de verificar la siembra de los nuevos árboles.

MEDIDA DE RESTAURACION Y/O COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR LOS DAÑOS AMBIENTALES ORIGINADOS POR LA TALA DE LOS ARBOLES.

Con el análisis anterior y la normatividad vigente, se entiende que es viable autorizar el retiro de los árboles, como medida ambiental LA EMPRESA UNION TEMPORAL CORAZON LA LIBERTAD, identificado con número de Nit. 901528081-2. Representada por el señor, HUGO PEREZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.212.328, expedida en Cúcuta, como **MEDIDA DE RESTAURACION** deben hacer entrega a la Corporación de una factura de compra de un vivero del área metropolitana, compra de Ciento veinte (20), arboles Tulipanes africanos ejemplares de 60 centímetros de altura en bolsa de 3 kilos, para compensar los daños ambientales originados por la tala.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre el titular del permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.

REGISTRO FOTOGRAFICA



Panorámica de los ejemplares que no permiten ser conservados, árboles con alta interferencia sobre el plano topográfico levantado sobre el área.

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, la solicitud del usuario de la tala de un árbol aislado, de acuerdo al informe técnico no es favorable y recomienda que el ejemplar arbóreo se le haga la selección de troncos y podas de transformación,

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de la tala de dos (02) árboles de la especie Acacia amarilla (*Caesalpinia pluviosa*) y Leucaena (*Leucaena leucocephala*), localizados sobre el área, mediante Radicado No. 9480 y NEPTUNO 30487, para la construcción de un proyecto, presentada por LA EMPRESA UNION TEMPORAL CORAZON LA LIBERTAD, identificada con número de Nit. 901528081-2. Representada por el señor, HUGO PEREZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.212.328, expedida en Cúcuta, ubicado en en la calle 15ª entre avenidas 16 y 17 antiguo CIAF, Municipio de San José de Cúcuta Departamento Norte de Santander..

No	ESPECIE	AREA BASAL	D.A.P (mts)	ALTURA (mts)	VOLUMEN (M3)
1	ACACIA	0,246	0,56	7	1,21
2	LEUCAENA	0,096	0,35	7	0,47
VOLUME					1,68
PUNTO		NORTE		ESTE	
PA - 1		7°53'13.75"		72°28'24.04"	
1 - 2		7°53'14.13"		72°28,23'38."	

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia de este permiso ambiental es de dos (02) meses contados a partir de la constancia ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1* La Tala preferiblemente deben ser ejecutadas por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

2* La Tala sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

3* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

4* los árboles deben ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

5* Los productos y subproductos resultantes de la tala y/o de transformación No podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra de construcción.

6* Para acceder a la ejecución de lo Autorizado, LA EMPRESA UNION TEMPORAL CORAZON LA LIBERTAD, identificado con número de Nit. 901528081-2. Representada por el señor, HUGO PEREZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.212.328, expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla por sector, en lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, numero de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la Tala, compensaciones etc., cada valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico, diferente en cada una de ellas, las vallas a instalar, deben tener unas dimensiones de 2,00 x 1,60 mts.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: el señor, HUGO PEREZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.212.328, expedida en Cúcuta, además, cumplir con las medidas de carácter compensatorio que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como **MEDIDA DE REPOSICIÓN AMBIENTAL** Con el análisis anterior y la normatividad vigente, se entiende que es viable autorizar el retiro de los árboles, como medida ambiental LA EMPRESA UNION TEMPORAL CORAZON LA LIBERTAD, identificado con número de Nit. 901528081-2. Representada por el señor, HUGO PEREZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.212.328, expedida en Cúcuta, deben hacer entrega a la Corporación de una factura de compra de un vivero del área metropolitana, compra de veinte (20), árboles Tulipanes africanos ejemplares de 60 centímetros de altura en bolsa de 3 kilos, para compensar los daños ambientales originados por la tala.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ARTICULO SEXTO: Como MEDIDA DE RESTAURACIÓN, Se deberá realizar la siembra de cuatro (árboles) nuevos, árboles nativos de la región que serán plantados dentro del área de cesión para imagen paisajística, árboles que deben tener una altura no superior de 1.00 metro para compensar los daños ambientales, se espera un término de tres (03) meses a partir de la notificación del permiso para realizar visita técnica con el fin de verificar la siembra de los nuevos árboles.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez se den por terminadas las actividades de tala, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado se practicará por parte de la Corporación una visita emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará el expediente.

ARTICULO OCTAVO: LA EMPRESA UNION TEMPORAL CORAZON LA LIBERTAD, identificado con número de Nit. 901528081-2. Representada por el señor, HUGO PEREZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.212.328, expedida en Cúcuta, presenta ante CORPONOR,, deberá entregar informes al final de la ejecución de las actividades, informes que contengan: Relación de daños o modificación del paisaje, identificando los impactos ambientales causados, número y especies de árboles intervenidos, tratamientos realizados, inconvenientes presentados (Relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc, soportados con registros fotográficos), estado en que se entregan los árboles con su respectivo registro fotográfico, copias de las actas de reuniones en donde se socialicen las labores que se estén realizando, y demás consideraciones relevantes.

ARTICULO NOVENO: LA EMPRESA UNION TEMPORAL CORAZON LA LIBERTAD, identificado con número de Nit. 901528081-2. Representada por el señor, HUGO PEREZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.212.328, expedida en Cúcuta, deben presenta ante CORPONOR, el cronograma de Obra para el manejo del componente verde donde se especifiquen labores de talas, cronograma a presentar entre los primeros quince (15) días siguientes a la notificación del Permiso.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DESIMO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor HUGO PEREZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.212.328, expedida en Cúcuta, representante legal de La Empresa UNION TEMPORAL CORAZON LA LIBERTAD, identificado con número de Nit. 901528081-2; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó y	Maria Eugenia Ararat Diaz	Subdirectora Juridica	
Elaboro:	Javier A. Peñaloza Gelves	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			


Corponor

CORPONOR

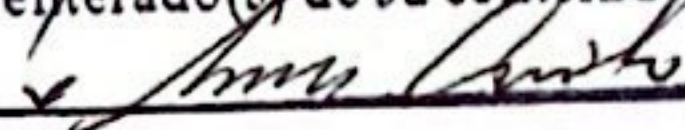
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 17 de Mayo de 20 23.

se notificó personalmente a Conde A.

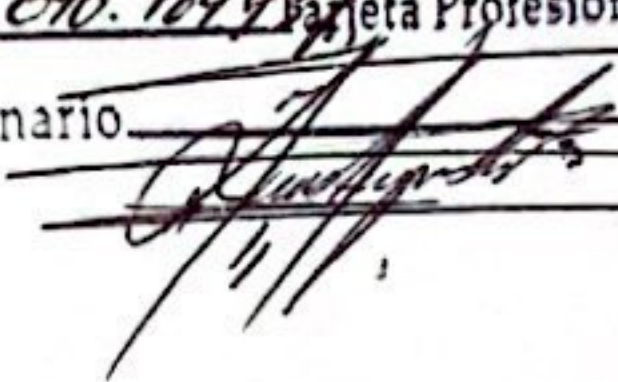
Lince Zepa de la 252

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado 

C.C No. 1.040.484.982 Cédula Profesional No. _____

Notario



Remite a términos
por Auto